



REPUBLICA ARGENTINA

# DIARIO DE SESIONES

## CAMARA DE SENADORES DE LA NACION

29ª REUNION — 21ª SESION ORDINARIA (Continuación) — 28/29 DE SEPTIEMBRE DE 1990

Presidencia del señor presidente provisional del Honorable Senado  
doctor **EDUARDO MENEM**,  
del señor vicepresidente 1º del Honorable Senado,  
don **HÉCTOR J. VELÁZQUEZ**,  
y del señor presidente de la Comisión de Interior y Justicia,  
doctor **JUAN RAMÓN AGUIRRE LANARI**

Secretarios: señores **HUGO RAÚL FLOMBAUM** y **ÁNGEL LEÓNIDAS ABASTO**

Prosecretarios: señores **MARIO DÉLFOR FASSI** y **DONALDO ANTONIO DIB**

### PRESENTES:

AGUIRRE LANARI, Juan R.  
AMOEDO, Julio A.  
BENÍTEZ, Alfredo L.  
BITTEL, Deolindo F.  
BRASESCO, Luis A. J.  
BRAVO, Leopoldo  
BRAVO HERRERA, Horacio F.  
BRITOS, Oraldo N.  
CONCHEZ, Pedro A.  
COSTANZO, Remo J.  
FIGUEROA, José O.  
GASS, Adolfo  
GENOUD, José  
GROSSO, Eduardo R. M.  
JUÁREZ, Carlos A.  
LAFFERRIÈRE, Ricardo E.  
LEÓN, Luis A.  
LOSADA, Mario A.  
MAC KARTHY, César  
MALHARRO de TORRES, Margarita  
MAZZUCCO, Faustino M.  
MENEM, Eduardo  
MOLINA, Pedro L.  
NIEVES, Rogelio J.

OTERO, Edison  
RIVAS, Olijela del Valle  
RODRÍGUEZ SAA, Alberto J.  
ROMERO, Juan C.  
ROMERO FERIS, José A.  
SAADI de DENTONE, Alicia A.  
SÁNCHEZ, Libardo N.  
STORANI, Conrado H.  
SOLARI YRIGOYEN, Hipólito  
TOMÁS, Emilio J. J.  
TRILLA, Juan  
VACA, Eduardo P.  
VELÁZQUEZ, Héctor J.

### AUSENTES, CON AVISO:

CURDULICH de CORREA, Liliana  
JIMÉNEZ MONTILLA, Arturo I.  
LUDUEÑA, Felipe  
MARIN, Rubén H.  
POSLEMAN, Eduardo A.  
RUBEO, Luis  
SAPAG, Elías  
SNOFEK, Carlos  
SOLANA, Jorge D.

## SUMARIO

1. Por invitación del señor presidente provisional del Honorable Senado, el señor senador por San Luis doctor **Alberto J. Rodríguez Sáa** procede al izamiento de la **bandera nacional** en el mástil del recinto. (Pág. 4274.)
2. **Asuntos entrados:**
  - I. Mensajes del Poder Ejecutivo por los que se solicitan **acuerdos** (P.E.-151/90). (Página 4275.)
  - II. Proyecto de ley en revisión por el que se dispone la emisión de **sellos postales** en conmemoración del **Cuanto Centenario** de la fundación de la **Ciudad de Todos los Santos** de la Nueva Rioja (C.D.-137/90). (Pág. 4275.)
  - III. Proyecto de ley en revisión por el que se dispone la reinstalación de la **Comisión Nacional de Lucha contra el Vinal** (C.D.-138/90). (Pág. 4275.)
  - IV. Proyecto de ley en revisión por el que se declara de interés nacional la construcción del **Ferrocarril Transpatagónico** (C. D.-139/90). (Pág. 4275.)
  - V. Proyecto de ley en revisión por el que se transfiere en **donación** un inmueble del Estado a la **Universidad Nacional de Rosario, Santa Fe**. (C.D.-140/90). (Página 4276.)
  - VI. Proyecto de ley en revisión por el que se instituye el **24 de junio** como **Día del Cantor Nacional** (C.D.-141/90). (Pág. 4277.)
  - VII. Proyecto de ley en revisión sobre control del **tabaquismo** (C.D.-142/90). (Pág. 4277.)
  - VIII. Proyecto de ley en revisión por el que se modifica la ley **19.551** respecto de los **bienes obtenidos** por sistemas de **contratación "a maquila"** (C.D.-143/90). (Página 4279.)
  - IX. Proyecto de ley en revisión por el que se modifica la ley **23.660**, de obras sociales (C.D.-144/90). (Pág. 4279.)
  - X. Proyecto de ley en revisión por el que se modifica el **Código Penal** en lo que respecta al cumplimiento de **obligaciones alimentarias** (C.D.-145/90). (Pág. 4280.)
  - XI. Proyecto de ley en revisión por el que se modifica el artículo **26** de la ley **21.541**, sobre creación del **Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante** (Incucai) (C.D.-146/90). (Página 4280.)
  - XII. Proyecto de ley en revisión por el que se otorga una **jornada compensatoria** a los **trabajadores** que tengan el **franco semanal** en feriados dispuestos por la ley **23.555** (C.D.-147/90). (Pág. 4283.)
  - XIII. Proyecto de ley en revisión por el que se declara de **utilidad pública** y sujeto a **expropiación** un inmueble para el **Poder Judicial de la Nación** (C.D.-151/90). (Página 4284.)
  - XIV. Proyecto de ley en revisión por el que se proroga por diez años la vigencia de la ley **22.313** (**expropiación** de inmuebles para el cumplimiento del **Tratado de Yacretá**) (C.D.-152/90). (Pág. 4284.)
  - XV. **Modificación** del proyecto de ley en revisión por el que se designan como **maestros del deporte** a quienes obtengan títulos **olímpicos** (S.-106-5/68). (Pág. 4284.)
  - XVI. **Modificación** del proyecto de ley en revisión por el que se instituye el **Sistema Federal de Reciprocidad Laboratoria** (S.-106-50/88). (Pág. 4285.)
  - XVII. **Comunicaciones** de la Honorable Cámara de **Diputados**. (Pág. 4286.)
  - XVIII. **Dictámenes de comisiones**. (Pág. 4286.)
  - XIX. Proyecto de **declaración** del señor senador Britos por el que se manifiesta la **imposibilidad** de derogar por decreto la ley que establece un **recurso adicional** con destino al sistema **previsional** (S.-699/90). (Pág. 4287.)
  - XX. Proyecto de ley del señor senador **Molina** por el que se establece un sistema de ajuste para el pago de **créditos** del **Banco Hipotecario Nacional** (S.-702/90). (Página 4288.)
  - XXI. Proyecto de ley del **mismo** señor senador por el que se establece el mecanismo para determinar los montos de las **indemnizaciones** por accidentes de **trabajo** (ley 9.688) (S.-703/90). (Pág. 4289.)
  - XXII. Proyecto de ley del **mismo** señor senador por el que se crea el **Régimen de Promoción Patagónica** (S.-704/90). (Pág. 4290.)
  - XXIII. Proyecto de comunicación del **mismo** señor senador por el que se solicita se prevea la utilización de **carbón mineral** de **Río Turbio** en las **empresas nacionales de energía eléctrica** que se privatizan (S.-705/90). (Pág. 4292.)
  - XXIV. Proyecto de resolución del señor senador **Vaca** por el que se solicita la **inclusión** en sesiones **extraordinarias** del proyecto de ley de puertos (S.-707/90). (Pág. 4293.)

- XXV. Proyecto de comunicación de la señora senadora Rivas por el que se solicita se mantenga la plena vigencia de la ley 14.771 en Yacimientos Mineros Agua de Dionisio (S.-709/90). (Pág. 4293.)
- XXVI. Proyecto de comunicación del señor senador Bravo Herrera por el que se solicita la habilitación del paso fronterizo de Sico, Salta, en el marco de la integración con Chile (S.-710/90). (Pág. 4294.)
- XXVII. Proyecto de comunicación de los señores senadores Otero y Gass por el que se solicitan informes sobre el funcionamiento de la Dirección Nacional de Obras Sociales (S.-711/90). (Pág. 4294.)
- XXVIII. Proyecto de comunicación de los mismos señores senadores por el que se solicita el cumplimiento del Programa Nacional de Asistencia a Carenciados y de la ley de Sistema Nacional de Seguro de Salud (S.-712/90). (Pág. 4294.)
- XXIX. Proyecto de declaración del señor senador Bravo Herrera por el que se solicita se brinde asistencia económica a familiares de víctimas de un accidente ocurrido en Las Lajitas, Salta (S.-713/90). (Pág. 4295.)
3. A moción del señor senador Rodríguez Saá se resuelve conceder al señor senador por Tucumán Jiménez Montilla la licencia con goce de dieta que solicitara por razones de salud (S.-708/90). (Página 4293.)
4. Sesión secreta. (Pág. 4293.)
5. A pedido del señor senador Brasesco queda reservado para su posterior tratamiento sobre tablas el proyecto de ley por el que se otorga el título de maestro del deporte y una pensión vitalicia a deportistas olímpicos. (Pág. 4296.)
6. Manifestaciones del señor senador Amoedo con respecto a la remisión al Honorable Senado del contrato de transferencia de Aerolíneas Argentinas. (Pág. 4296.)
7. Consideración del dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de ley en revisión por el que se modifica la ley 17.132, sobre reglamentación del arte de curar (C.D.-49/90). Se aprueba. (Pág. 4296.)
8. Consideración del dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de ley en revisión por el que se modifica el artículo 1º de la ley 23.413, de prevención de la discapacidad provocada por enfermedades inaparentes en la infancia (C.D.-90/90). Se aprueba. (Pág. 4298.)
9. Consideración del dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de comunicación del señor senador Romero Ferris por el que se solicita se instrumente la prórroga del convenio suscrito con entidades privadas que diera origen al Fondo de Medicamentos (S.-534/90). Se aprueba. (Pág. 4298.)
10. Consideración del dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de comunicación del señor senador Molina por el que se solicita se declare de interés nacional el VIII Congreso Argentino de Bioquímica (S.-549/90). Se aprueba. (Pág. 4299.)
11. Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de comunicación de la señora senadora Rivas por el que se solicitan bonificaciones especiales proporcionales a los puntajes por cargo establecidos en el escalafón del personal docente (S.-555/90). Se aprueba. (Pág. 4300.)
12. Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de comunicación de la señora senadora Malharro de Torres y otros señores senadores por el que se solicitan informes relacionados con la política educativa (S.-557/90). Se aprueba. (Pág. 4300.)
13. Consideración del dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de comunicación del señor senador Jiménez Montilla por el que se solicita se dote de una ambulancia al Hospital Ranchillos, departamento de Cruz Alta, Tucumán (S.-618/90). Se aprueba. (Página 4302.)
14. Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales en el proyecto de ley en revisión por el que se dona un terreno a la provincia de Catamarca (C.D.-106-162/88). Se aprueba. (Pág. 4302.)
15. Consideración del dictamen de las comisiones de Asuntos Administrativos y Municipales y de Comunicaciones en el proyecto de ley en revisión por el que se transfiere un inmueble de Encotel a la Corporación Municipal de Rawson, Chubut (C.D.-35/90). Se aprueba. (Pág. 4303.)
16. Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del señor senador Juárez por el que se establece un régimen legal para los cementerios privados (S.-300/90). Se aprueba con modificaciones. (Pág. 4304.)
17. Consideración del dictamen de las comisiones de Legislación General y de Familia y Minoridad en el proyecto de ley del señor senador Brasesco por el que se modifica el Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación (S.-92/90). Se aprueba. (Pág. 4326.)
18. Consideración del dictamen de las comisiones de Obras Públicas y de Energía en el proyecto de comunicación del señor senador (m. c.) Jorge por el que se solicita se proporcionen los recursos necesarios para la conclusión de las obras del dique Las Maderas (S.-405/89). Se aprueba. (Pág. 4331.)

19. Consideración del dictamen de las comisiones de **Obras Públicas y de Recursos Naturales y Ambiente Humano** en el proyecto de comunicación del señor senador **Losada** por el que se solicitan informes sobre el cumplimiento del programa de preservación del medio ambiente aprobado por el Ente Binacional Yacyretá (S.-830/89). Se aprueba. (Pág. 4331.)
20. Consideración del dictamen de las comisiones de **Obras Públicas y Recursos Naturales y Ambiente Humano** en el proyecto de comunicación del señor senador **Velázquez** por el que se solicitan informes sobre la posible contaminación de los cursos de agua cercanos al futuro lago de la represa Yacyretá (S.-704/89). Se aprueba. (Pág. 4333.)
21. Consideración del dictamen de las comisiones de **Recursos Naturales y Ambiente Humano, de Recursos Hídricos y de Presupuesto y Hacienda** en el proyecto de ley del señor senador **Bravo Herrera** por el que se establece el tratamiento previo para inactivar los residuos dispuestos sobre los cursos de agua del país (S.-13/90). Se aprueba como proyecto de comunicación. (Pág. 4333.)
22. Consideración del dictamen de la Comisión de **Recursos Naturales y Ambiente Humano** en el proyecto de resolución del señor senador **Solari Yrigoyen** por el que se declaran de interés nacional las **Jornadas Nacionales de Medio Ambiente** (S.-456/90). Se aprueba como proyecto de comunicación. (Pág. 4334.)
23. Consideración del dictamen de la Comisión de **Recursos Naturales y Ambiente Humano** en el proyecto de comunicación del señor senador **Gass** por el que se solicitan informes sobre la promoción y coordinación de un sistema nacional de información ambiental (S.-506/90). Se aprueba. (Página 4335.)
24. Consideración del dictamen de la Comisión de **Recursos Naturales y Ambiente Humano** en el proyecto de comunicación del señor senador **Gass** por el que se solicita se incorporen a la Comisión Nacional de Política Ambiental dos representantes designados por la Comisión de Recursos Naturales y Ambiente Humano de este Honorable Senado (S.-507/90). Se aprueba con modificaciones. (Página 4336.)
25. Consideración del dictamen de la Comisión de **Recursos Naturales y Ambiente Humano** en el proyecto de comunicación del señor senador **Gass** por el que se solicita a la Comisión Nacional de Política Ambiental que informe a esta comisión acerca de la política a aplicar en dicha área (S.-508/90). Se aprueba con modificaciones. (Página 4338.)
26. Consideración del dictamen de las comisiones de **Trabajo y Previsión Social y de Comunicaciones** en el proyecto de comunicación del señor senador **Losada** por el que se solicitan informes sobre los recientes despidos producidos en **Radio Nacional** (S.-651/90). Se aprueba con modificaciones. (Página 4339.)
27. Consideración del dictamen de las comisiones de **Asistencia Social y Salud Pública y de Familia y Minoridad** en el proyecto de ley de la señora senadora **Malharro de Torres** sobre protección de la persona por nacer (S.-159/89). Se aprueba. (Página 4340.)
28. Consideración del dictamen de la Comisión de **Economía** en el proyecto de comunicación de los señores senadores **Costanzo y Romero** por el que se solicitan informes sobre las pérdidas del **Banco Central** entre 1990 y 1989 (S.-605/90). Se aprueba. (Pág. 4342.)
29. Consideración del dictamen de la Comisión de **Economía** en el proyecto de comunicación del señor senador **Romero Ferris** por el que se solicitan informes sobre las pérdidas del **Banco Central** en los últimos diez años (S.-559/90). Se aprueba. (Página 4344.)
30. Consideración del dictamen de la Comisión de **Transportes** en el proyecto de ley en revisión por el que se modifica la ley sobre sistema de protección integral de las personas discapacitadas (C. D.-86/90). Se aprueba. (Pág. 4345.)
31. Consideración del dictamen de las comisiones de **Interior y Justicia y de Cultura** en el proyecto de ley del señor senador **Brasenco** y otros señores senadores por el que se declara monumento histórico nacional al Colegio Nacional "Luis Claverino", de **Gualeguaychú, Entre Ríos** (S.-467/90). Se aprueba. (Pág. 4345.)
32. Consideración del dictamen de las comisiones de **Asuntos Administrativos y Municipales y de Interior y Justicia** en el proyecto de comunicación del señor senador **Juárez** por el que se solicita la no enajenación de inmuebles ubicados en la **Capital Federal**, para destinarlos a sedes tribunalicias (S.-542/90). Se aprueba. (Pág. 4347.)
33. Consideración del dictamen de la Comisión de **Asuntos Constitucionales** en la cuestión de privilegio planteada por el señor senador **Solari Yrigoyen** con motivo de declaraciones publicadas en un diario de **Trelew, Chubut** (S.-97/89). Se aprueba un proyecto de resolución. (Pág. 4347.)
34. Consideración del dictamen de la Comisión de **Asuntos Constitucionales** en la cuestión de privilegio planteada por el señor senador **Aguirre Lanari** con motivo de declaraciones formuladas en un programa emitido por el **Canal 2** de televisión (S.-974/89). Se aprueba un proyecto de resolución. (Pág. 4349.)
35. Consideración del dictamen de la Comisión de **Vivienda** en el proyecto de comunicación del señor senador **Romero Ferris** por el que se solicitan in-

- mes acerca de obras, créditos y/o préstamos otorgados desde el 1º de enero de 1981 por el Banco Hipotecario Nacional (S.-103/90). Se aprueba. (Pág. 4351.)
36. Consideración del dictamen de la Comisión de Cultura en el proyecto de comunicación de la señora senadora Malharro de Torres por el que se solicitan informes acerca del Ballet Folclórico Nacional (S.-488/90). Se aprueba. (Pág. 4352.)
37. Consideración del dictamen de la Comisión de Vivienda en el proyecto de comunicación del señor senador Velázquez por el que se solicita se agilice la entrega de viviendas ejecutadas a través del Banco Hipotecario Nacional en la localidad de General Mosconi, Salta (S.-277/90). Se aprueba. (Pág. 4352.)
38. Consideración del dictamen de la Comisión de Vivienda en el proyecto de comunicación del señor senador Velázquez por el que se solicita la adopción de medidas a fin de implementar planes de vivienda rural a través del Fondo Nacional de la Vivienda (S.-441/90). Se aprueba. (Pág. 4353.)
39. Consideración del dictamen de las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Economía en el proyecto de comunicación de la señora senadora Saadi de Dentone por el que se solicita que en la licitación de las entidades financieras o de acciones se asegure la participación de la organización sindical respectiva (S.-761/89). Se aprueba. (Página 4354.)
40. Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de comunicación del señor senador Bravo Herrera por el que se solicita la adopción de medidas tendientes a prohibir el consumo de tabaco en los vuelos de cabotaje (S.-489/90). Se aprueba. (Pág. 4356.)
41. Consideración del dictamen de las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Economía en el proyecto de comunicación del señor senador Benítez y en el proyecto de comunicación de los señores senadores Brasesco y Britos y otros señores senadores por los que se solicitan informes sobre la implementación de medidas que garanticen el pleno ejercicio de la ley 23.523, de reincorporación de agentes bancarios (S.-359/89 y 515/90). Se aprueba un proyecto de comunicación. (Pág. 4356.)
42. Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de comunicación del señor senador Romero Feris por el que se solicita el restablecimiento de la escala en la ciudad de Corrientes que efectuaban los vuelos de Aerolíneas Argentinas a Asunción del Paraguay (S.-573/90). Se aprueba (Pág. 4358.)
43. Consideración del dictamen de las comisiones de Obras Públicas y de Transportes en el proyecto de comunicación del señor senador Amoedo y de la señora senadora Saadi de Dentone por el que se solicita la construcción del tramo comprendido entre las rutas provinciales 33 y 18 en la quebrada El Simbol, Catamarca (S.-228/89). Se aprueba. (Pág. 4359.)
44. Consideración del dictamen de las comisiones de Obras Públicas y de Transportes en el proyecto de comunicación del señor senador Bravo Herrera por el que se solicita se prosiga con la obra de la terminal de ómnibus de la ciudad de Metán, Salta. (S.-593/89). Se aprueba. (Pág. 4359.)
45. Consideración del dictamen de las comisiones de Obras Públicas y de Transportes en el proyecto de comunicación del señor senador Genoud por el que se solicita se efectúen las reformas en el aeropuerto de El Calafate, Santa Cruz, para otorgarle la categoría de internacional (S.-702/89). Se aprueba. (Pág. 4360.)
46. Consideración del dictamen de las comisiones de Obras Públicas y de Transportes en el proyecto de comunicación de los señores senadores Bravo y Posleman por el que se solicita la reparación del puente del Dique de Punta Negra, ubicado en Ullín, San Juan (S.-832/89). Se aprueba. (Página 4361.)
47. Consideración del dictamen de las comisiones de Obras Públicas y de Transportes en el proyecto de comunicación del señor senador Mazzueco por el que se solicita la reconstrucción de la ruta nacional que une las localidades de Lago Guillermo y El Bolsón, en Río Negro (S.-879/89). Se aprueba. (Pág. 4362.)
48. Consideración del dictamen de las comisiones de Obras Públicas y de Transportes en los proyectos de comunicación del señor senador Genoud por el que se solicita informes sobre estudios técnico-económicos referidos a la construcción del camino Paso del Pehuenche, en Mendoza, y por el que se solicita se incorpore al presupuesto de 1990 la partida para el mejoramiento y la eventual pavimentación del mismo (S.-488/90 y 883/89). Se aprueba un proyecto de comunicación. (Pág. 4363.)
49. Consideración del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en la presentación realizada por la Intendencia Municipal de Chacabuco por la que se adhiere a la sanción de una nueva ley de coparticipación federal (O.V.-200/90). Se aprueba su pase al Archivo. (Pág. 4364.)
50. Consideración del dictamen de las comisiones de Turismo y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley de los señores senadores Benítez y Snopek por el que se dispone la forma de distribuir los recursos del Fondo Nacional de Turismo (S.-426/90). Se aprueba su pase al Archivo. (Pág. 4365.)
51. Consideración del dictamen de las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de comunicación del señor senador Lafferrière por el que se solicita se provea de material audiovisual al Museo Histórico Regional de Villaguay, Entre Ríos (S.-425/90). Se aprueba. (Pág. 4366.)

52. Consideración del dictamen de las comisiones de **Cultura y de Presupuesto y Hacienda** en el proyecto de comunicación de los señores senadores **Snopek y Benítez** por el que se solicita un subsidio para el Museo Histórico, Arqueológico y de Arte de la ciudad de **San Pedro de Jujuy** (S.-522/90). Se aprueba. (Pág. 4366.)
53. Consideración del dictamen de las comisiones de **Defensa Nacional y de Transportes** en el proyecto de comunicación del señor senador **Losada** por el que se solicitan informes relacionados con los aeropuertos nacionales e internacionales del país (S.-415/90). Se aprueba. (Pág. 4367.)
54. Consideración del dictamen de las comisiones de **Defensa Nacional y de Transportes** en el proyecto de comunicación del señor senador **Losada** por el que se solicita la participación del sector privado en el mejoramiento de los servicios en los aeropuertos nacionales e internacionales (S.-416/90). Se aprueba (Pág. 4368.)
55. Consideración del dictamen de las comisiones de **Turismo y de Presupuesto y Hacienda** en el proyecto del señor senador **Romero Feris** sobre ley de turismo (S.-101/90). Se aprueba su pase al Archivo. (Pág. 4369.)
56. Consideración del dictamen de las comisiones de **Turismo y de Presupuesto y Hacienda** en la presentación realizada por la **Honorable Cámara de Diputados del Chaco** por la que solicita se sancione una ley nacional de turismo (O.V.-168/90). Se aprueba su pase al Archivo. (Pág. 4374.)
57. Consideración del dictamen de las comisiones de **Trabajo y Previsión Social y de Economía** en el proyecto de comunicación del señor senador **Rubeo** por el que se solicita la inclusión de cláusulas que protejan la situación de los trabajadores en las resoluciones del **Banco Central** que liciten o transfieran acciones de entidades intervenidas (S.-785/89). Se aprueba. (Pág. 4375.)
58. Consideración del dictamen de las comisiones de **Industria, de Presupuesto y Hacienda y de Economías Regionales** en el proyecto de comunicación del señor senador **Genoud** y otros señores senadores por el que se solicitan informes sobre el **Consejo Federal de Promoción Industrial** (S.-186/90). Se aprueba. (Pág. 4376.)
59. Consideración del dictamen de las comisiones de **Industria, de Presupuesto y Hacienda y de Economías Regionales** en el proyecto de comunicación del señor senador **Rodríguez Saá** por el que se solicitan informes sobre los proyectos de promoción industrial aprobados en el marco de un decreto del año 1985 (S.-285/90). Se aprueba. (Pág. 4378.)
60. Consideración del dictamen de las comisiones de **Defensa Nacional y de Educación** en el proyecto de comunicación del señor senador **Velázquez** por el que se solicita se asegure el normal funcionamiento del **Licco Naval Almirante Storni**, de **Posadas, Misiones** (S.-616/90). Se aprueba. (Página 4379.)
61. Consideración del dictamen de las comisiones de **Defensa Nacional y de Educación** en el proyecto de comunicación de los señores senadores **Bravo y Posleman** por el que se solicita que los liceos militares desarrollen con normalidad sus diferentes cursos lectivos (S.-629/90). Se aprueba. (Pág. 4380.)
62. Consideración del dictamen de las comisiones de **Asistencia Social y Salud Pública, de Trabajo y Previsión Social y de Educación** en el proyecto de comunicación del señor senador **Gass** por el que se solicita se reglamente la ley de ejercicio de la profesión de psicólogo (S.-530/90). Se aprueba. (Pág. 4381.)
63. Consideración del dictamen de las comisiones de **Asuntos Administrativos y Municipales, de Obras Públicas, de Transportes, de Presupuesto y Hacienda y de Economías Regionales** en los proyectos de ley del señor senador **Trilla** y de los señores senadores **Romero Feris** y **Aguirre Lanari** sobre política portuaria (S.-30, 97 y 210/90). Se aprueba en general. Moción del señor senador **Rodríguez Saá**, de postergar su tratamiento en particular. Se aprueba. (Pág. 4381.)
64. Manifestaciones de varios señores senadores sobre el orden de tratamiento de distintos asuntos. (Página 4408.)
65. Consideración del dictamen de las comisiones de **Asistencia Social y Salud Pública, de Legislación General, de Vivienda, de Asuntos Administrativos y Municipales y de Presupuesto y Hacienda** en el proyecto de ley del señor senador **Rodríguez Saá** por el que se crea el **Consejo Federal de Chagas** (S.-150/90). Se aprueba. (Pág. 4408.)
66. Consideración del dictamen de las comisiones de **Ciencia y Tecnología, de Presupuesto y Hacienda y de Micro, Pequeña y Mediana Empresa** en el proyecto de ley en revisión por el que se promueve y fomenta la innovación tecnológica en la producción (C.D.-123/90). Se aprueba (Pág. 4415.)
67. Consideración del dictamen de las comisiones de **Presupuesto y Hacienda y de Interior y Justicia** en el proyecto de ley del señor senador **Juárez** por el que se establece la obligatoriedad para todos los propietarios de automotores, de contratar un seguro de responsabilidad civil (S.-38/90). Se aprueba con modificaciones. (Pág. 4420.)
68. Consideración del dictamen de la **Comisión de Trabajo y Previsión Social** en el proyecto de ley de la señora senadora **Rivas** por el que se modifican varios artículos de la ley 18.017 sobre asignaciones familiares (S.-176/90). Se aprueba. (Página 4427.)
69. Consideración del dictamen de las comisiones de **Minería, de Energía y de Legislación General** en

En este orden de ideas el proyecto propicia la creación del Consejo Federal de Chagas, como organismo autárquico del Poder Ejecutivo nacional, encargado de elaborar la política educacional y sanitaria relacionada con la prevención, lucha y erradicación de la enfermedad.

Resulta imprescindible, para la ordenada elaboración y ejecución de los planes darle a este organismo un marcado carácter federal, por lo cual se prevé su integración con los titulares de los ministerios de Salud Pública de la Nación, de las provincias y otras jurisdicciones. Asimismo se crean órganos permanentes: el Comité Ejecutivo Permanente, que estará constituido por representantes oficiales de las jurisdicciones más afectadas, y la Comisión Asesora Permanente formada por representantes de diversas áreas oficiales con injerencia específica en la materia y por un representante de la Confederación General del Trabajo.

Como otro aspecto novedoso, el proyecto crea el Fondo Federal de Chagas, cuya administración queda a cargo del Comité Ejecutivo Permanente para su distribución entre las diversas jurisdicciones, en proporción al índice de prevalencia de la enfermedad y conforme con los programas que deberán presentar anualmente para la prevención, lucha y erradicación de la endemia. Un porcentaje del fondo, obligatoriamente, deberá destinarse a la investigación científica.

Con el mecanismo proyectado se procura lograr una mayor agilidad, percepción y distribución de las sumas destinadas específicamente a combatir la enfermedad, evitando las trabas burocráticas que hasta el momento han entorpecido la adecuada asignación de recursos y su percepción oportuna por las distintas jurisdicciones afectadas.

Se proyecta su integración con recursos provenientes directamente del presupuesto de la Nación, aportes provinciales, producido de multas y donaciones. Teniendo en cuenta que la lucha contra el Chagas está íntimamente vinculada a la posibilidad de lograr la erradicación de las viviendas precarias que constituyen el campo propicio para el alojamiento y multiplicación del vector, se prevé que el fondo se integre también con un porcentaje de la recaudación anual destinada al Fondo Nacional de la Vivienda.

La necesidad de contar con datos estadísticos fehacientes sobre los cuales apoyar la planificación, ha llevado a establecer con carácter obligatorio la realización de un censo sanitario nacional.

Resaltando el carácter federal del proyecto se prevé la coordinación con las distintas jurisdicciones de la realización periódica de campañas de prevención y lucha, y se determina como responsabilidades a su cargo la determinación de las zonas de alto, mediano y bajo riesgo de contaminación chagásica, la preclasificación de la vivienda y el establecimiento de prioridades por zona o región.

En base a esa clasificación se autoriza la expropiación por parte del Consejo Federal de Chagas de aquellos inmuebles que se consideren no recuperables, a los efectos de su erradicación y sustitución por viviendas adecuadas.

Se establece en el título IX una regulación específica para los centros de diagnóstico, de hemoterapia y ban-

cos de sangre y, asimismo, se establece la obligatoriedad de un examen preocupacional específico.

En el título XI se establece un régimen de control de la circulación de cargas y mercaderías que por sus características hagan presumir la existencia del vector y se exige a los establecimientos comerciales, industriales, deportivos, de enseñanza, etcétera, ubicados en zonas de alto y mediano riesgo de contaminación chagásica una desinfección periódica así como la adecuación de las construcciones a las normas que establezca la reglamentación.

Se determina también en qué casos es necesario y obligatorio el sometimiento a exámenes serológicos específicos.

El proyecto propicia promover la investigación y asignar funciones en tal sentido al actual Instituto Doctor Mario Fatala Chaben y, finalmente, establece que el Poder Ejecutivo nacional dictará juntamente con la reglamentación, el acto que convoque a la asamblea constitutiva del Consejo Federal de Chagas.

Persuadido de que el proyecto adjunto puesto a vuestra consideración será el instrumento apropiado y eficaz para combatir y erradicar de todo el país el terrible flagelo que nos azota y que no he dudado en equipararlo a un verdadero genocidio, por los estragos que provoca en el potencial humano de la Nación, es que solicito su pronta aprobación.

Debido a la trascendencia del tema y a los prolongados estudios a que dio origen, cuando hubo dictamen favorable, se produjo la renovación trienal de la Cámara y caducó el proyecto. Teniendo en cuenta que las modificaciones introducidas fueron en un todo consensuadas, el texto que ponemos a vuestra consideración incorpora las observaciones instrumentadas en ese dictamen, por lo que éste es el resultado (del original con todas las modificaciones) de la integración de ambos.

*Alberto J. Rodríguez Saá.*

**Sr. Presidente (Menem).** — En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

—En particular es igualmente afirmativa.

**Sr. Presidente (Menem).** — Queda sancionado el proyecto de ley. Se comunicará a la Honorable Cámara de Diputados.

**Sr. Gass.** — ¿Cómo salió en el ranking con el de menor cuantía? (*Risas.*)

**Sr. Rodríguez Saá.** — Le recuerdo que ese proyecto tiene 67 artículos y el del Mal de Chagas sólo 42. (*Risas.*)

66

#### PROMOCION Y FOMENTO DE INNOVACION TECNOLOGICA EN LA PRODUCCION

**Sr. Presidente (Menem).** — Está sobre la mesa el dictamen de las comisiones de Ciencia y Tecnología, de Presupuesto y Hacienda y de

Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en el proyecto de ley, en revisión, sobre promoción y fomento de la innovación tecnológica en la producción.

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Flombaum). — (Lee)

#### Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestras comisiones de Ciencia y Tecnología, de Presupuesto y Hacienda y de Micro, Pequeña y Mediana Empresa han considerado el proyecto de ley, en revisión, sobre promoción y fomento de la innovación tecnológica en la producción; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconsejan su aprobación.

De acuerdo al artículo 105 del reglamento, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 27 de septiembre de 1990.

Ricardo E. Lafferrère. — Juan C. Romero.  
— Juan Trilla. — Edison Otero. — Rogelio J. Nieves. — Conrado Storani. — Pedro E. Molina. — Remo J. Costanzo.  
— José Genoud. — Luis A. León. — Alicia A. Saadi de Dentone. — Hipólito Solari Yrigoyen. — Eduardo P. Vaca. — Julio A. Amoedo.

#### Sanción de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

(20 de septiembre de 1990)

#### PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

#### Sección I

##### Objetivos

Artículo. 1º — La presente ley tiene por objeto mejorar la actividad productiva y comercial, a través de la promoción y fomento de la investigación y desarrollo, la transmisión de tecnología, la asistencia técnica y todos aquellos hechos innovadores que redunden en lograr un mayor bienestar del pueblo y la grandeza de la Nación, jerarquizando socialmente la tarea del científico, del tecnólogo y del empresario innovador.

Art. 2º — Queda explícitamente excluida de los alcances de la sección V de esta ley la promoción a escala industrial del bien, o la prestación del servicio en cuestión.

#### Sección II

##### Glosario

Art. 3º — A los fines de la presente ley, se formulan las siguientes definiciones:

a) Investigación y desarrollo: proyectos cuyo objeto de trabajo es:

1. Investigación aplicada: trabajos destinados a adquirir conocimientos para su aplicación práctica en la producción y/o comercialización.

2. Investigación tecnológica precompetitiva: trabajos sistemáticos de profundización de los conocimientos existentes derivados de la investigación y/o la experiencia práctica, dirigidos a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos y al establecimiento de nuevos procesos, sistemas o servicios, incluyendo la fase de construcción de prototipos, plantas piloto o unidades demostrativas, finalizando con la homologación de los mismos.

3. Adaptaciones y mejoras: desarrollos tendientes a adecuar tecnologías y a introducir perfeccionamientos, que carecen usualmente de los rasgos de originalidad y novedad que caracterizan a los proyectos señalados en los apartados 1 y 2 del presente inciso;

b) Transmisión de tecnología: proyectos en los que ya producido y/o homologado el desarrollo debe pasarse de la escala piloto a la escala industrial;

c) Asistencia técnica: proyectos que tienden a transferir conocimientos, información o servicios para resolver problemas técnicos específicos e aportar elementos para su resolución, como por ejemplo, la optimización de un proceso, la mejora de la calidad de un producto, pruebas de control de calidad, asesoramiento en diseño mercadotecnia, puesta en marcha de plantas o pruebas de funcionamiento y de rendimiento, o bien formación y capacitación de personal;

d) Unidad de vinculación: ente no estatal constituido para la identificación, selección y formulación de proyectos de investigación y desarrollo, transmisión de tecnología y asistencia técnica. Representa el núcleo fundamental del sistema, aportando su estructura jurídica para facilitar la gestión, organización y gerenciamiento de los proyectos. Puede estar relacionado o no con un organismo público;

e) Agrupaciones de colaboración: las definidas por la ley 22.903, modificatoria de la ley 19.550, en su Capítulo III, Sección I, artículos 367 a 376, con una especificación en su contrato sobre la disolución de la misma y de la distribución de los beneficios que pudieran generarse durante su existencia o con posterioridad a su disolución;

f) Capital o inversión de riesgo: actividad financiera en la que el proveedor de capital realiza una inversión a mediano plazo, la remuneración viene dada por la ganancia de capital más que por el interés o dividendo pagado; por lo que los recursos financieros aportados son cedidos por un título que no produce el derecho a exigir su restitución sino que participan en un negocio de terceros, en el que el inversionista es como máximo corresponsable del negocio debe implicar una actividad de asistencia y apoyo variable; debe contemplar una cláusula de salida en la que se convenga la forma y el tiempo en que podrá liquidarse la inversión.

## Sección III

*Beneficiarios*

Art. 4º — Serán beneficiarios de esta ley las personas físicas y las de existencia ideal, públicas o privadas, legalmente constituidas y habilitadas conforme con las leyes nacionales, que desarrollen actividades productivas, científicas, tecnológicas o financieras, con domicilio legal en el territorio argentino y que adhieran voluntariamente a las obligaciones y derechos que emanan de esta ley.

## Sección IV

*Iniciativa para la vinculación de la ciencia y la tecnología con la producción*

Art. 5º — Las instituciones oficiales de investigación y desarrollo que adhieran a la presente ley, quedan facultadas para establecer y/o contratar unidades de vinculación, con la finalidad de que dispongan de una estructura jurídica que les permita una relación más ágil y contractual con el sector productivo de bienes y/o servicios.

Una o varias unidades de vinculación podrán constituir agrupaciones de colaboración con una o varias entidades productivas y/o de servicios.

Art. 6º — A los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 5º, las instituciones oficiales de investigación y desarrollo adheridas a la presente ley:

- a) Deberán reglamentar la relación con su unidad de vinculación, los sistemas de afectación y remuneración adicional de su personal, las normas y criterios de uso de instrumental e infraestructura de laboratorios, el aporte inicial y todo requerimiento que determine la autoridad de aplicación de la presente ley;
- b) Podrán establecer asignaciones adicionales para el personal. Las mismas deberán ser extraídas de los fondos producidos por los proyectos que desarrollen.

Art. 7º — Las unidades de vinculación:

- a) Podrán adoptar la forma de sociedad civil, cooperativa, comercial o mixta, rigiéndose en cada caso por la legislación correspondiente;
- b) Deberán tener como único objeto el estipulado en el artículo 1º de la presente ley;
- c) Quedarán habilitadas para actuar, luego de ser evaluado y aprobado su reglamento por la autoridad de aplicación correspondiente;
- d) Podrán efectuar contratos de colaboración con empresas del sector público o privado o entre sí;
- e) Deberán prever a priori la participación en los derechos adquiridos por resultados exitosos, del personal involucrado en tales proyectos.

Art. 8º — Las empresas públicas o privadas del sistema productivo nacional de bienes o servicios, adheridas a la presente ley:

- a) Podrán utilizar los instrumentos de promoción a que se hace referencia en el artículo 9º de esta ley;
- b) Podrán, a los efectos del artículo 3º, inciso a), constituir agrupaciones de colaboración:
  1. Será condición sine qua non, en la constitución de las agrupaciones de colaboración, que el socio empresario forme parte de la dirección de la misma;
  2. Deberán especificarse en todos los casos que corresponda aportes, derechos, obligaciones y porcentajes de retorno para cada parte en caso de resultados exitosos, previéndose una contribución no inferior y equivalente a un 5 % del total percibido por la unidad de vinculación, para integrar el fondo para la promoción y fomento de la innovación que se crea en el artículo 12 de la presente ley.
- c) Se regirán, en relación con lo estipulado en el artículo 3º, incisos b) y c), por el reglamento correspondiente.

## Sección V

*Iniciativas para la promoción y fomento de la innovación*

Art. 9º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a instrumentar los siguientes mecanismos:

- a) De promoción y fomento financieros: estarán a cargo de las entidades financieras, habilitadas a tales efectos por el Banco Central de la República Argentina, y se encuentren adheridas a la presente ley;
- b) De promoción y fomento fiscales: el Poder Ejecutivo nacional fijará anualmente un cupo de créditos fiscales, que podrá ser utilizado sólo para la modalidad indicada en el artículo 10, incisos a) 1) y b) de esta ley.  
Las empresas beneficiarias podrán imputarlos al pago de impuestos nacionales, en un monto no superior al 50 % del total del proyecto y deberán ser utilizados en partes iguales en un plazo de tres años. Su otorgamiento estará a cargo de la autoridad de aplicación;
- c) De promoción y fomento no financieros: serán provistos por el Estado, de acuerdo a previsiones presupuestarias, aportes del Tesoro o surjan genuinamente por la aplicación de la presente ley, y sean adjudicados con cargo de devolución pero sin intereses. Su otorgamiento estará a cargo de la autoridad de aplicación;
- d) De promoción y fomento especiales: se entienden como tales a aquellos que fueren creados, transitoria o permanentemente, y que no estuvieren contemplados en las categorías anteriores, inclusive aquellos que sean adjudicables sin car-

go de devolución. Su otorgamiento estará a cargo de la autoridad de aplicación cuando correspondiere.

La autoridad de aplicación establecerá un sistema de evaluación de proyectos que contemplará, al menos, su factibilidad económica, tecnológica y el porcentaje de riesgo, y que estará a cargo de terceros no involucrados en el proyecto ni en el otorgamiento del instrumento de promoción.

Art. 10. — Los instrumentos de promoción y fomento de la innovación podrán ser solicitados por las entidades adheridas a la presente ley de acuerdo con las siguientes modalidades:

- a) Proyectos de investigación y desarrollo:
  1. Por las agrupaciones de colaboración.
  2. Por las empresas que dispongan, creen o conformen, departamentos o grupos de investigación y desarrollo.
  3. Por las unidades de vinculación que cuenten con un aval empresario.
- b) Proyectos de transmisión de tecnología y/o de asistencia técnica, cuya ejecución esté a cargo de una unidad de vinculación:

Sólo por las empresas productivas.

Art. 11. — A los fines del objeto de la presente ley, se deberá priorizar a:

- a) La micro, pequeña y mediana empresa, adoptando como criterio para su definición, el establecido por la resolución 401/89 del Ministerio de Economía;
- b) Aquellos proyectos que sean de interés nacional, provincial o de una actividad sectorial.

Art. 12. — Créase el Fondo para la Promoción y Fomento de la Innovación cuyo destino específico será las previsiones de los incisos c) y d) del artículo 9º de la presente ley.

Art. 13. — El fondo creado por el artículo anterior se constituirá con:

- a) El aporte que realice el Estado nacional a través del presupuesto de la Nación, y decretos y leyes especiales;
- b) Contribuciones y subsidios de otras reparticiones o dependencias oficiales y privadas;
- c) El producido estipulado en el artículo 8º inciso b) 2) de la presente ley;
- d) Los aportes resultantes de convenios o acuerdos con organismos internacionales o extranjeros;
- e) Legados, donaciones y herencias.

#### Sección VI

##### Autoridad de aplicación

Art. 14. — La Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Nación será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 15. — Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Formular la reglamentación general;
- b) Habilitar las unidades de vinculación;
- c) Aprobar y determinar los porcentajes con que serán beneficiados los proyectos que soliciten los instrumentos de promoción y fomento estipulados en la sección V de la presente ley (artículos 9º, 10, 11 y 12, cuando correspondiere);
- d) Disponer del destino de los fondos coparticipados a la Nación, y el de las provincias no adheridas según lo establecido en los artículos 19 y 20 de la presente ley;
- e) Proponer al Poder Ejecutivo nacional los instrumentos de promoción y fomento para cada ejercicio económico;
- f) Proponer al Poder Ejecutivo nacional la estructuración de un sistema de fondos de inversión o capital de riesgo, bajo los lineamientos establecidos en el artículo 3º, inciso f);
- g) Reglamentar el sistema de evaluación a que hace referencia el artículo 9º *in fine*;
- h) Establecer pautas generales para estructurar sistemas de capacitación, recentrenamiento y formación empresarial y de personal; y de capacitación en negocios para la micro, pequeña y mediana empresa, los que deberán ser provistos por terceros.

En todos los casos la autoridad de aplicación requerirá el asesoramiento del Consejo Consultivo para la Promoción y Fomento de la Innovación, que se crea en la sección VII de la presente ley.

La tramitación de los temas indicados en los incisos b) y c) del presente artículo se iniciará por el Consejo Consultivo, quien los elevará a la autoridad de aplicación.

#### Sección VII

##### Consejo Consultivo para la Promoción y Fomento de la Innovación

Art. 16. — Créase el Consejo Consultivo para la Promoción y Fomento de la Innovación, cuyas funciones serán asesorar y proponer acciones ante la autoridad de aplicación.

Art. 17. — El Consejo Consultivo para la Promoción y Fomento de la Innovación será presidido por el secretario de Ciencia y Tecnología y estará constituido por los representantes de los siguientes organismos:

- a) Uno por el Ministerio de Economía de la Nación;
- b) Uno por el Ministerio de Defensa;
- c) Dos por las provincias adheridas;
- d) Uno por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas;
- e) Uno por la Comisión Nacional de Energía Atómica;

- f) Uno por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial;
- g) Uno por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria;
- h) Dos por el Consejo Interuniversitario Nacional;
- i) Uno por el Consejo de Rectores de Universidades Privadas;
- j) Uno por las unidades de vinculación;
- k) Cuatro por organizaciones gremiales y productivas;
- l) Uno por la Confederación General del Trabajo;
- m) Dos por el sector financiero.

Serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de los organismos respectivos, quienes además reglamentarán su funcionamiento.

El Consejo Consultivo podrá reunirse en pleno y en comisiones permanentes, de acuerdo con el reglamento que regule su funcionamiento.

El Consejo Consultivo podrá integrar una secretaría permanente, cuya estructura orgánica, personal y medios necesarios para su funcionamiento serán provistos por el organismo que esté a cargo de la misma.

### Sección VIII

#### Federalización

Art. 18. — El Poder Ejecutivo nacional invitará a las provincias y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 19. — Los instrumentos de promoción y fomento de la innovación, nacionales, indicados en el artículo 9º de la presente ley, se distribuirán de la siguiente forma:

- a) El veinticinco por ciento (25 %) para la Nación;
- b) El setenta y cinco por ciento (75 %) para el conjunto de las provincias y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 20. — La distribución que resulte por aplicación del artículo 19, inciso b), se efectuará entre las provincias adheridas y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Buenos Aires .....	17,0
Capital Federal .....	5,5
Catamarca .....	2,5
Córdoba .....	6,5
Corrientes .....	4,0
Chaco .....	3,5
Chubut .....	2,5
Entre Ríos .....	4,5
Formosa .....	2,5
Jujuy .....	3,5
La Pampa .....	2,5
La Rioja .....	2,5
Mendoza .....	4,5
Misiones .....	2,5
Neuquén .....	3,0

Río Negro .....	3,0
Salta .....	4,5
San Juan .....	3,5
San Luis .....	2,5
Santa Cruz .....	2,5
Santa Fe .....	6,5
Santiago del Estero .....	3,5
Tierra del Fuego .....	2,5
Tucumán .....	4,5

Art. 21. — La provincia que adhiera a la presente ley tendrá como autoridad de aplicación al organismo de ciencia y tecnología provincial, debiendo constituir un consejo consultivo.

Art. 22. — La autoridad de aplicación provincial tendrá como funciones:

- a) Administrar la alícuota determinada en el artículo 20 y los fondos que se prevean a nivel provincial;
- b) Aprobar los proyectos que se sometan a su consideración.

### Sección IX

#### Disposiciones especiales

Art. 23. — A los efectos del objeto de la presente ley, exceptuándose del artículo 136 de la Ley de Contabilidad General de la Nación a los organismos públicos adheridos y habilitados por la presente ley.

Art. 24. — La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

Art. 25. — Derógase toda legislación que se oponga a la presente ley.

Art. 26. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALBERTO R. PIERRI.

Esther H. Pereyra Arandía  
de Pérez Pardo.

### ACLARACION

El antecedente de la sanción de la Honorable Cámara de Diputados corresponde al proyecto presentado por los diputados Nacul, Rodríguez, González, Arcinaga, Domínguez, Suárez, Venesía, Iribarne, López, Roggero, Matkín y Polo.

Sr. Presidente (Menem). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor senador por Entre Ríos.

Sr. Lafferrère. — Se trata de un proyecto trascendente, originado en la Cámara de Diputados a través de un grupo de legisladores del bloque justicialista, especialmente el señor diputado Rodríguez, por La Pampa, y que ha sido sancionado con el consenso del bloque de la Unión Cívica Radical.

Destaco la celeridad y la dedicación aplicadas, así como la profundidad de este proyecto que apunta a uno de los objetivos fundamentales que debe tener un país moderno que quiere comenzar su crecimiento vinculando la inteligencia con la producción.

Este proyecto abre posibilidades de flexibilizar mecanismos burocráticos y permitirá que las universidades nacionales, los institutos de investigación privados y públicos y las empresas —principalmente pequeñas y medianas— tengan un respaldo adecuado de modo que se impulse a los empresarios innovadores y se les dé a las regiones la posibilidad de mejorar su producción, a los efectos de que podamos lanzarnos a una ofensiva exportadora con el valor agregado, conservando el perfil democrático y pluralista de nuestra sociedad.

A pesar de la trascendencia de este proyecto, solicito, para no demorar el debate, que sea tratado sobre tablas, en cuyo caso pido a la Cámara su aprobación.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — Apoyo el pedido de tratamiento sobre tablas y la aprobación del proyecto de referencia.

Sr. Presidente (Menem). — Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Menem). — En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

—En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (Menem). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley. Se harán las comunicaciones correspondientes.

67

#### OBLIGATORIEDAD DE UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Sr. Presidente (Menem). — Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Interior y Justicia en el proyecto de ley del señor senador Juárez por el que se establece la obligatoriedad para todos los propietarios de automotores de contratar un seguro de responsabilidad civil.

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Flombaum). — (Lee)

#### Dictamen de las comisiones

Honorable Senado:

Vuestras comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Interior y Justicia, han considerado el proyecto de ley que bajo letra S.-38/90 presentara el señor senador doctor Carlos A. Juárez, estableciendo la obligatoriedad para todo propietario de un automotor de contratar un seguro de responsabilidad civil; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente texto legal:

I

#### Disposiciones generales

Artículo 1º — *Seguro obligatorio.* Todo propietario, usuario o conductor de un automotor comprendido en esta ley, está obligado a contratar el seguro de responsabilidad civil por los riesgos de muerte o lesiones provocadas por el uso de automotores que la presente ley establece.

El seguro previsto en la presente se contratará de acuerdo con las normas que rige la ley 17.418, con los límites y modalidades que establece esa ley.

Art. 2º — *Automotores: concepto y exclusiones.* Se entiende por automotor, a los efectos de esta ley, todo móvil propulsado a motor destinado a circular por el suelo, para el transporte de personas y/o cosas. Quedan excluidos de esta ley:

- a) Los automotores que circulan sobre rieles;
- b) Los automotores utilizados exclusivamente en playas ferroviarias o de una fábrica o en el interior de cualquier lugar cerrado al que no tenga acceso el público;
- c) Los tractores y demás maquinaria agrícola dedicados exclusivamente a los labores del campo a condición de no transitar o cruzar caminos públicos.

Art. 3º — *Automotores de propiedad pública.* El seguro de responsabilidad civil será también obligatorio cuando el propietario del automotor sea el Estado nacional, los Estados provinciales, las municipalidades, sus reparticiones autónomas o autárquicas, las empresas del Estado, sociedades del Estado, y de las empresas mixtas.

Art. 4º — *Automotores extranjeros.* Todo propietario, usuario o conductor de un automotor matriculado en el extranjero deberá cumplir con las disposiciones de esta ley cuando esté en tránsito en la República, o bien cuando en el futuro ingrese a ella.

Art. 5º — *Reglamentación.* La Superintendencia de Seguros de la Nación aprobará, con carácter uniforme, las condiciones del seguro y las primas que serán pagadas contra la entrega del certificado a que se refiere el artículo 7º.

Art. 6º — *Asegurador.* El seguro obligatorio puede ser contratado con cualquier entidad autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación para operar en el seguro de responsabilidad civil por los riesgos de muerte o lesiones provocados por el uso de automotores.